

PREGUNTAS MAS FRECUENTES RELACIONADAS CON EL DECRETO 81/2012, DE 22 DE MAYO, DE AGENCIAS DE VIAJES

1.- *¿Cuando se ha publicado el Decreto?:*

El [Decreto](#) ha sido publicado el 6.VI.2012 (en el BOPV nº 110)

2.- *¿Hay un modelo de aval?*

Sí: [El Decreto 211/1997, de 30 de septiembre, de la Tesorería General del País Vasco](#), establece en su artículo 28 que “Las garantías en forma de aval que se constituyan a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos deberán ajustarse al modelo que se recoge en el anexo I del presente Decreto (...)”.

Es decir, el modelo es el recogido en el anexo I del mencionado Decreto.

3.- *Si soy una A.VV. franquiciada con otra A.VV. ¿tengo que constituir y mantener en permanente vigencia el aval correspondiente?*

SI: sin perjuicio de que dos empresas independientes pacten este sistema de colaboración empresarial en que consiste la franquicia, no obsta, a que las empresas deban además cumplir las disposiciones reguladoras de las Agencias de Viajes, de manera que según éstas, **ambas empresas deben tener el correspondiente título-licencia (o en su caso haber presentado la respectiva declaración responsable) que les habilite para el ejercicio de la actividad de agencias de viajes y cumplir las disposiciones relativas a las mismas (régimen de fianzas, seguros, entre otras).**

Si sólo la empresa franquiciadora está autorizada o ha presentado la correspondiente declaración responsable, ante la Administración Turística la empresa franquiciada estaría incumpliendo sus obligaciones derivadas de la normativa turística al ejercer una actividad sin cumplir el requisito previo de autorización (Título –Licencia) o de presentación de la declaración responsable.

Tampoco es admisible considerar que en la actividad desarrollada por una empresa franquiciada, ésta actúa como sucursal de la franquiciadora. El título-licencia (o la presentación de la citada declaración responsable) habilita para el ejercicio de la actividad de agencias de viajes a la citada empresa, la cual puede operar a través de la oficina principal pero también a través de sus sucursales y puntos de venta, pero estamos hablando precisamente de la actividad de la empresa titular del título-licencia (o en su caso de la empresa que ha presentado la declaración responsable), esto es, la empresa franquiciadora y no del ejercicio de la actividad por otra empresa independiente o franquiciada.

En definitiva, el ejercicio de la actividad en régimen de franquicia por una empresa independiente y distinta de la que ostenta el título-licencia o de la que ha presentado la preceptiva declaración responsable de inicio de la actividad, no sería conforme a derecho.

4.- Una A.VV. con licencia, ¿puede ceder su licencia a otra empresa a cambio del pago de un canon o cuantía establecida por ambas partes?....

NO: En el caso de que se produzca una transmisión de la empresa, que suponga en definitiva un cambio de titularidad, deberá procederse con carácter previo, a la realización de una nueva declaración responsable que indique esta circunstancia, de modo que la Administración Turística tenga con carácter previo, una declaración del nuevo titular en el que manifiesta que concurren en él todos y cada uno de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación para el ejercicio de la actividad, que tiene la documentación correspondiente y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos durante el ejercicio de la actividad. Es decir **deberá cumplir el nuevo titular los requisitos específicos de fianza, seguro de responsabilidad civil y demás obligaciones que la normativa turística le exige.**

Debe recordarse que cualquier modificación en los requisitos declarados relativos a la titularidad o que afecten al grupo (mayorista, minorista, mixto), a las fianzas o seguros exigibles comportará igualmente la necesidad de que previamente se presente una declaración responsable. (Artículo 5.1).

5.- ¿Existe un registro de “bastanteo”?

NO: en el País Vasco no existe dicho registro, y la acreditación de los poderes de las personas que representan a la entidad financiera no es un requisito exigido.

6.- ¿Dónde se debe depositar las fianzas?

El artículo 6.2 del Decreto regulador establece que las fianzas deben constituirse en la Tesorería General del País Vasco. Su dirección es la siguiente:

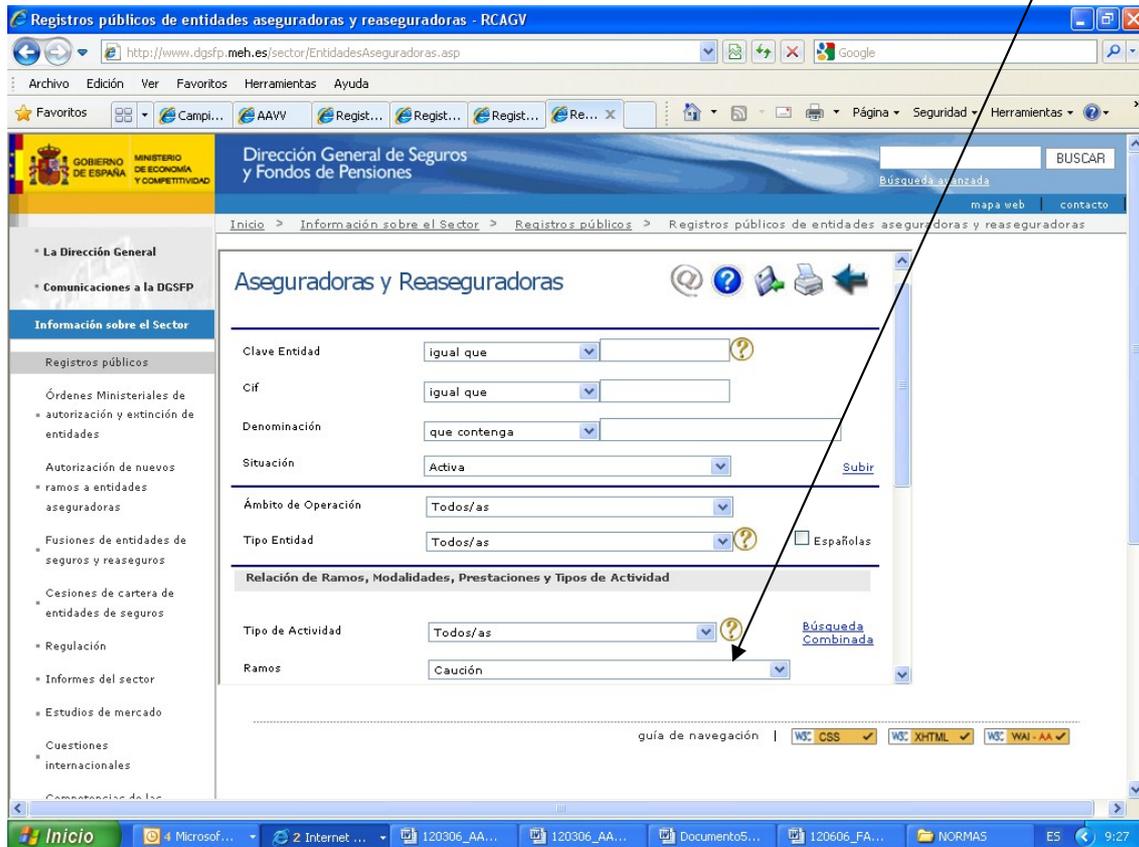
[Gobierno Vasco](#)
[Departamento de Hacienda y Finanzas \(Tesorería\)](#)
[c/ Donostia-San Sebastián 1](#)
[01010 VITORIA-GASTEIZ](#)

7.- ¿Qué compañías aseguradoras están autorizadas para operar en el ramo (de los seguros de caución)? (Art. 6.2.c)

El Registro de dichas compañías es accesible en la siguiente dirección Web de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Competitividad (Tlfno: 913397000)

[Registros públicos de entidades aseguradoras y reaseguradoras](#)

Una vez en dicha dirección, seleccionar en el apartado “Ramos” la opción “Caución”



(En relación con el “Ámbito de Aplicación”, dejar la opción predeterminada, (“Todos/as”))

8.- ¿Hay un modelo de certificado de seguro de caución?

Sí, puede ver el formulario [Certificado Seguro de Caución](#), que está en la “Declaración responsable de dedicación a la Actividad de Agencia de Viajes”

9.- ¿Sólo hay que presentar la declaración responsable para el inicio de la actividad?

NO: El artículo 9.9 de la Ley 6/1994, de 16 de marzo, de Ordenación del Turismo, establece que *las empresas turísticas deberán cumplir, además de las normas de naturaleza turística, las vigentes en materia de medio ambiente, construcción y edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad y seguridad y prevención de incendios y cualesquiera otras de aplicación.*

Según lo anterior, la actividad de agencia de viajes debe ser declarada ante la administración turística por medio de la respectiva declaración responsable, pero no exclusiva y únicamente a Turismo, también a otras administraciones (administración local, etc.).

En lo concerniente a Turismo, la declaración debe hacerse por medio de la respectiva declaración responsable (art. 8 de la Ley 6/1994, y art. 4 del Decreto 81/2012), presentando ante la respectiva [Delegación Territorial del Dpto. de Desarrollo Económico y Competitividad](#) el formulario debidamente cumplimentado. Así mismo, debe tenerse en cuenta que en dicho formulario se alude a la realización de gestiones que deben haberse realizado previamente, tales como la constitución de la fianza, la contratación de la póliza de la R.C., etc. y en todo caso en la citada declaración responsable el firmante *declara BAJO SU RESPONSABILIDAD que cuenta con los preceptivos permisos y licencias exigibles por las diferentes Administraciones y Organismos Públicos y que dispone de la documentación que así lo acredita.*

10.- ¿Puede una minorista en el caso de que únicamente actúe como “receptivo”, vender viajes combinados a otras AA.VV. extranjeras?

NO: según la definición de los distintos grupos de agencias de viajes recogida en el artículo 3 del [Decreto](#) regulador, proyectar, elaborar, organizar y/o vender viajes combinados a otras agencias minoristas, aunque estas radiquen en el extranjero, es la actividad específica de las agencias de viajes clasificadas como “mayoristas” y de las “mayoristas-minoristas”.

La venta de viajes combinados por una agencia de viajes minorista radicada en Euskadi a otra agencia de viajes, con independencia del domicilio de ésta, constituiría una infracción grave descrita en el art. 66.b de la Ley 6/1994 de 16 de Marzo, de Turismo del País Vasco y supondría una sanción consistente en multa de 901 a 9000€, según lo dispuesto en el art. 73.3 de la citada norma.

11.- ¿Cuál es la definición de viaje combinado?

El concepto de viaje combinado se establece en el art. 2.1 de la [Directiva 1990/314/CE](#), de 13 de junio, de viajes combinados, vacaciones combinadas y circuitos combinados y en el art. 151.1.a) del [Real Decreto Legislativo 1/2007](#), de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Se define como la combinación previa de por lo menos dos de los elementos señalados más abajo, vendida u ofrecida en venta con arreglo a un precio global, cuando dicha prestación sobrepase las 24 horas o incluya una noche de estancia. Los elementos a combinar son:

- Transporte
- Alojamiento
- Otros servicios turísticos, no accesorios del transporte o el alojamiento y que constituyan una parte significativa del viaje combinado.

13.- Ante una deficiencia en un viaje combinado, ¿Cuál es la agencia responsable?

La responsabilidad de las agencias de viajes mayoristas y minoristas ante una o varias deficiencias en la prestación de algún servicio contenido en el viaje combinado es, según jurisprudencia establecida por la Sentencia 870/2009 de la Sala de lo civil,

Sección 1ª, del Tribunal Supremo de 20 de Enero de 2010, solidaria entre todas las agencias implicadas en el viaje combinado sin perjuicio de las acciones de regreso entre ellas.

Los argumentos y razones expresados por la citada Sala de lo Civil del Tribunal Supremo a la hora de definir el tipo de responsabilidad entre la mayorista y las minoristas son los siguientes:

- 1.- Principio general de responsabilidad solidaria
- 2.- La confianza del consumidor se centra en la persona o sociedad con quien contrata.
- 3.- La finalidad de la Directiva 90/314/CEE es la protección del consumidor.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, **el consumidor es amparado mediante la técnica de la solidaridad permitiendo que pueda dirigirse contra la mayorista, contra la minorista o contra ambas, a su elección**, y sin el riesgo de que formulada la reclamación contra la agencia de viajes donde contrató, se le oponga como excepción responsabilidades de terceros.

Por tanto, se debe concluir que si por falta de prestación de uno o varios servicios incluidos en un viaje combinado que haya sido contratado en el territorio de la CAV, se presenta la reclamación contra la agencia de viajes minorista, aún en el caso de que la reclamación no sea relativa al ámbito de gestión de ésta, la Administración Turística deberá imponer la hipotética sanción a la minorista y ésta la podrá repetir contra el responsable último de la prestación deficiente del servicio.

Supuesto distinto es que el interesado hubiera formulado reclamación contra la mayorista. En este caso, si cabe sancionar a la mayorista, con independencia de donde esté su domicilio social, en base a que el viaje combinado fue contratado en el territorio de la CAV, y ella podrá ejercitar las correspondientes acciones de regreso contra quien proceda.